

recurso contencioso-administrativo número 219/1999, interpuesto por doña Sagrario Arranz de la Fuente, contra la Orden de 15 de junio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados convocado por Orden de 5 de noviembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 13), entre funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores que imparten Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas.

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en el citado precepto, se emplaza a todos los interesados en el mismo para que comparezcan y se personen en los autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 14 de octubre de 1999.—El Director general, Rafael Catalá Polo.

21817 *ORDEN de 8 de octubre de 1999 por la que se modifica la autorización del Centro de Educación Secundaria «I.C.E.D.E.», sito en Aranda de Duero (Burgos).*

Visto el expediente iniciado a instancia de la representante legal de la titularidad del Centro de Educación Secundaria «I.C.E.D.E.», sito en la Plaza del Mediterráneo, número 6, de Aranda de Duero (Burgos), solicitando modificación de la autorización.

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del Centro de Educación Secundaria «I.C.E.D.E.», sito en plaza del Mediterráneo, número 6, de Aranda de Duero (Burgos), quedando configurado como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «I.C.E.D.E.».

Domicilio: Plaza del Mediterráneo, número 6.

Localidad: Aranda de Duero.

Municipio: Aranda de Duero.

Provincia: Burgos.

Titular: «Gabinete Internacional de Renovación Educativa, Sociedad Anónima».

Enseñanzas autorizadas:

A) Educación Secundaria Obligatoria:

Capacidad: Número de unidades: 8. Número de puestos escolares: 208.

B) Ciclos formativos de Grado Medio:

Cuidados Auxiliares de Enfermería.

Capacidad: Número de grupos: 1. Número de puestos escolares: 30.

Gestión Administrativa:

Capacidad: Número de grupos: 1. Número de puestos escolares: 30.

Segundo.—El Centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—En relación con los ciclos formativos de grado medio, autorizados en la presente Orden, el Centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado medio, la Dirección Provincial del Departamento en Burgos, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el Centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 8 de octubre de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

21818 *RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de «Repsol Química, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del VII Convenio Colectivo de «Repsol Química, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9004411), que fue suscrito con fecha 14 de julio de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y, de otra, por las secciones sindicales de UGT, CC OO. y C C., en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de octubre de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

VII CONVENIO COLECTIVO DE «REPSOL QUÍMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

TÍTULO I

Condiciones generales

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo afectarán a todos los centros de trabajo de «Repsol Química, Sociedad Anónima», sitos en territorio nacional. A los trabajadores de nacionalidad española que presten servicios en centros de trabajo radicados en el extranjero, se les aplicarán las condiciones del país de residencia, si en su conjunto resultasen más beneficiosas.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

2.1 Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación a todos los trabajadores de la plantilla de la empresa que están prestando servicios en la misma en la fecha de su entrada en vigor, o que se contraten durante la vigencia del mismo, excepto el personal que expresamente regule sus condiciones de trabajo mediante contrato individual al margen del Convenio Colectivo.

2.2 El personal excluido de Convenio Colectivo podrá optar por su inclusión en el ámbito de aplicación del mismo, con efectos 1 de enero del año siguiente, en el que solicite su inclusión, procediéndose a regular su salario de la forma siguiente:

a) Se le fijará el nivel básico y todos y cada uno de los complementos salariales regulados en Convenio Colectivo, en la cuantía que en el mismo se determine para su grupo profesional y régimen de trabajo.